

DIRECTORIO



Emilio González Márquez
Presidente Municipal

Tomás Coronado Olmos
Secretario General

José Ceballos Flores
Director del Archivo Municipal

Comisión Editorial
Silvia Alfaro Becerra
Laura Janet Flores Beltrán
María Irma González Medina
Mima Lizbeth Oliva Gómez
Mónica Ruvalcaba Osthoff
Erika Marcela Zepeda M.

Archivo Municipal de Guadalajara
Esmeralda No. 2486
Col. Verde Valle
C.P. 44560 Tel /Fax 3122 6581

Edición, diseño e impresión
Símbolos Corporativos S. A. de C. V.
Nueva Galicia No. 988, Z.C.
C.P. 44100, Guadalajara, Jal., México
Tel./Fax.: 3614 7365, 3613 0380
simbolos1@prodigy.net.mx

La Gaceta Municipal es el órgano oficial del Ayuntamiento de Guadalajara

Gaceta Municipal

Fecha de publicación: 12 de agosto de 2005

SUMARIO

REFORMA AL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE GUADALAJARA.....	3
REFORMAS AL REGLAMENTO DEL ALBERGUE LAS CUADRITAS "FRAY ANTONIO ALCALDE".....	5
REFORMAS AL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE GIROS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA.....	7
REFORMA AL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA.....	9
REFORMA AL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE GUADALAJARA.....	11
REFORMA AL REGLAMENTO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DE GUADALAJARA.....	13
REFORMAS AL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE GUADALAJARA Y AL REGLAMENTO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DE GUADALAJARA.....	15
REFORMA AL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE GUADALAJARA.....	20
REFORMA AL REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA.....	22
REFORMA AL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE GIROS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA.....	24
REGLAMENTO DEL PATRONATO D.A.R.E. DE LA EDUCACIÓN PARA RESISTIR EL USO Y ABUSO DE LAS DROGAS.....	26
<i>Título Único</i>	
<i>Capítulo I</i>	
<i>Disposiciones generales.....</i>	26
<i>Capítulo II</i>	
<i>De la estructura, órgano de gobierno y régimen interno del patronato.....</i>	28
<i>Capítulo III</i>	
<i>Del consejo de administración del patronato.....</i>	28
<i>Capítulo IV</i>	
<i>De la dirección general del patronato.....</i>	35
<i>Capítulo V</i>	
<i>Del patrimonio del patronato.....</i>	38

<i>Capítulo VI</i>	
<i>De la auditoría y vigilancia del instituto</i>	38
<i>Capítulo VII</i>	
<i>Del personal que labora en el patronato y sus relaciones laborales</i>	40
<i>Capítulo VIII</i>	
<i>Del reglamento interno del patronato</i>	41
<i>Capítulo IX</i>	
<i>De la disolución del patronato</i>	42
<i>Artículos Transitorios</i>	42
REFORMA AL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE GIROS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA.....	44
REFORMAS AL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE GIROS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA.....	46
REFORMAS AL REGLAMENTO DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA.....	50
REFORMAS AL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE GUADALAJARA.....	52
REFORMAS AL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LAS BASES PARA LA ENTREGA DE PREMIOS O RECONOCIMIENTOS EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA Y REFORMA AL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE GUADALAJARA.....	55
REFORMA AL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE GUADALAJARA.....	58
DECLARACIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS DE LA FAMILIA EN JALISCO...	60
ACUERDO DELEGATORIO.....	62

REFORMA AL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE GUADALAJARA

EMILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ, Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42 fracciones IV, V y VI y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 100 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara y 3 del Reglamento de la Gaceta Municipal de Guadalajara, a todos los habitantes del Municipio hago saber:

Que el Ayuntamiento de Guadalajara, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de junio de 2005, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente dictamen de

ORDENAMIENTO MUNICIPAL:

Único. Se reforma la fracción IX y se adiciona una fracción X, reordenando la subsecuente en su número y orden del artículo 118 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara, para quedar como sigue:

Artículo 118.

1. ...

De la I. a la VIII. ...

IX. Proponer al Ayuntamiento la celebración de convenios con empresas e institutos para brindar a los egresados de las academias educativas municipales oportunidades de empleo.

X. Promover la comunicación y los vínculos de enlace necesarios con instituciones, entes y organismo de carácter público y privado, en el ámbito municipal, estatal, nacional e internacional, en materia de educación, con el objeto de establecer módulos de coordinación e información en donde se otorguen las facilidades necesarias al público en general para el acceso a la oferta educativa y de becas de cualquier nivel educativo, por parte de los entes anteriormente citados.

XI. Las demás que le asigne el Secretario de Promoción Social.

2. ...

Artículos Transitorios:

Primero. Publíquese la presente reforma en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Una vez publicada la presente disposición, remítase mediante oficio un tanto de ella al Honorable Congreso del Estado, para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Para su publicación y observancia, promulgo la presente reforma al Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara, el primer día del mes de julio de 2005.

**EL PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA
EMILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ**

**EL SECRETARIO GENERAL
LICENCIADO TOMÁS CORONADO OLMOS**

REFORMAS AL REGLAMENTO DEL ALBERGUE LAS CUADRITAS “FRAY ANTONIO ALCALDE”

EMILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ, Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42 fracciones IV, V y VI y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 100 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara y 3 del Reglamento de la Gaceta Municipal de Guadalajara, a todos los habitantes del Municipio hago saber:

Que el Ayuntamiento de Guadalajara, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de junio de 2005, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente dictamen de

ORDENAMIENTO MUNICIPAL:

Único. Se reforman los artículos 12, 13, 25, 27 y 39 del Reglamento del Albergue Las Cuadritas “Fray Antonio Alcalde”, para quedar como sigue:

Artículo 12. ...

I. ...

II. El Regidor Presidente de la Comisión Edilicia de Desarrollo Humano.

III. El Regidor Presidente de la Comisión Edilicia de Patrimonio Municipal.

IV. y V. ...

VI. Un representante de las siguientes organizaciones y asociaciones:

De la **VII.** a la **IX.** ...

Artículo 13. El cargo de consejero es honorífico, por lo que no se recibe remuneración económica alguna por su ejercicio. Los representantes de la sociedad civil que forman parte de la Junta de Gobierno carecen de la calidad de servidores públicos.

Artículo 25. ...

De la **I.** a la **XII.** ...

XIII. Comisionar y remover al personal del organismo, con base en las propias necesidades de las funciones que presta el organismo, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables y el reglamento interior del organismo público descentralizado.

XIV. Imponer y aplicar a los trabajadores del organismo las sanciones correspondientes de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables; y

XV. ...

Artículo 27. El titular de la Tesorería del organismo es designado por el Director General y ratificado por la Junta de Gobierno; dicho cargo es remunerado.

La Junta de Gobierno debe fijar el monto económico de la fianza o garantía que el Tesorero del organismo debe otorgar para caucionar el manejo de fondos a su cargo, comunicándolo al Ayuntamiento para que otorgue o niegue su conformidad.

Artículo 39. Las relaciones de trabajo del organismo con sus empleados se rigen por el apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen.

Artículos Transitorios:

Primero. Publíquense las presentes reformas en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Honorable Congreso del Estado, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Para su publicación y observancia, promulgo las presentes reformas al Reglamento del Albergue Las Cuadritas “Fray Antonio Alcalde”, el primer día del mes de julio de 2005.

**EL PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA
EMILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ**

**EL SECRETARIO GENERAL
LICENCIADO TOMÁS CORONADO OLMOS**

REFORMA AL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE GIROS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA

EMILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ, Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42 fracciones IV, V y VI y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 100 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara y 3 del Reglamento de la Gaceta Municipal de Guadalajara, a todos los habitantes del Municipio hago saber:

Que el Ayuntamiento de Guadalajara, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de junio de 2005, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente dictamen de

ORDENAMIENTO MUNICIPAL:

Único. Se adiciona una fracción IV, recorriéndose las subsecuentes en su orden y número del artículo 31 del Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara, para quedar como a continuación se establece:

Artículo 31.

1. ...

2. ...

De la I. a la III. ...

IV. En los moteles, queda estrictamente prohibida la entrada a menores de edad. Dicha prohibición deberá constar a la entrada del establecimiento mediante la colocación de un letrero; de igual manera en el interior de cada habitación se deberá colocar otro, en donde se mencione que la "Prostitución infantil es un delito grave, denúnciala".

De la V. a la XI. ...

Artículos Transitorios:

Primero. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Una vez publicada la presente disposición, remítase mediante oficio un tanto de ella al Honorable Congreso del Estado, para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Tercero. Remítase mediante oficio al Secretario General del Honorable Congreso del Estado para su conocimiento.

Para su publicación y observancia, promulgo la presente reforma al Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara, el primer día del mes de julio de 2005.

**EL PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA
EMILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ**

**EL SECRETARIO GENERAL
LICENCIADO TOMÁS CORONADO OLMOS**

REFORMA AL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA

EMILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ, Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42 fracciones IV, V y VI y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 100 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara y 3 del Reglamento de la Gaceta Municipal de Guadalajara, a todos los habitantes del Municipio hago saber:

Que el Ayuntamiento de Guadalajara, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de junio de 2005, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente dictamen de

ORDENAMIENTO MUNICIPAL:

Único. Se reforma la denominación del Capítulo III y se adicionan los artículos 14 bis, 14 ter, 14 quater y 14 quinquies al Reglamento de Protección a los Animales para el Municipio de Guadalajara, para quedar de la siguiente manera:

Capítulo III De la identificación de los animales y del registro de animales caninos y felinos

Artículo 14 bis.- El registro canino y felino se realizará a través de la Tesorería Municipal, y consistirá en llenar la solicitud de registro en la cual se contengan los datos precisos como son el nombre, domicilio y teléfono del propietario, dueño o poseedor del animal así como el nombre, especie, raza, color, sexo y señas particulares de su mascota, registro que será actualizado cuando el propietario, dueño o poseedor del animal cambie de domicilio o bien cuando dicho animal fallezca, según sea el caso, extendiéndose para tal efecto el recibo de pago entregándose posteriormente la placa correspondiente.

Artículo 14 ter.- Las autoridades responsables de la captura de los animales callejeros, deberán llevar registro con los datos de aquéllos que ingresen al sitio de resguardo, datos que corresponderán, en su caso, a los ingresados en el sistema de registro de la Tesorería Municipal y que son:

- A)** Número de identificación al ingresar y número de registro, en caso de que se conozca.
- B)** Fecha de ingreso y sitio de captura.

- C) Especie, raza, color, así como el sexo y demás señas particulares del animal.
- D) Condiciones y destinos del animal.
- E) Nombre y domicilio del propietario, dueño o poseedor del animal, y que se identificarán a través de la placa correspondiente.

Artículo 14 quater.- Previo pago, se deberá entregar al propietario o poseedor del animal la tarjeta de control firmada y autorizada por el médico veterinario, además de que será obligatorio presentar anualmente la tarjeta de control para la aplicación de la vacuna antirrábica o la que corresponda.

Artículo 14 quinquies.- Corresponderá al Centro de Control Animal Municipal, conservar y clasificar la base de datos, que deberá entregar semestralmente a la Dirección de Gobierno Electrónico, con la finalidad de que ésta sea publicada en Internet, omitiéndose únicamente el domicilio del propietario del animal.

Artículos Transitorios:

Primero. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Se derogan las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en el presente reglamento.

Para su publicación y observancia, promulgo las presentes reformas al Reglamento de Protección a los Animales para el Municipio de Guadalajara, el primer día del mes de julio de 2005.

**EL PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA
EMILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ**

**EL SECRETARIO GENERAL
LICENCIADO TOMÁS CORONADO OLMOS**

REFORMA AL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE GUADALAJARA

EMILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ, Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42 fracciones IV, V y VI y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 100 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara y 3 del Reglamento de la Gaceta Municipal de Guadalajara, a todos los habitantes del Municipio hago saber:

Que el Ayuntamiento de Guadalajara, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de junio de 2005, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente dictamen de

ORDENAMIENTO MUNICIPAL:

Único. Se reforma la fracción III del artículo 113 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 113.

1. ...

I. y II. ...

III. Cumplir con las atribuciones conferidas en las Disposiciones Administrativas de Aplicación General para la Zona Denominada Tianguis Cultural de Guadalajara.

De la **IV.** a la **XIII.** ...

2. ...

Artículos Transitorios:

Primero. Publíquese la presente reforma en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Quedan derogadas las disposiciones de orden municipal que se opongan a lo establecido en el anterior precepto.

Cuarto. Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Honorable Congreso del Estado para los efectos ordenados en

la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Para su publicación y observancia, promulgo la presente reforma al Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara, el primer día del mes de julio de 2005.

**EL PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA
EMILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ**

**EL SECRETARIO GENERAL
LICENCIADO TOMÁS CORONADO OLMOS**

REFORMAS AL REGLAMENTO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DE GUADALAJARA

EMILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ, Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42 fracciones IV, V y VI y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 100 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara y 3 del Reglamento de la Gaceta Municipal de Guadalajara, a todos los habitantes del Municipio hago saber:

Que el Ayuntamiento de Guadalajara, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de junio de 2005, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente dictamen de

ORDENAMIENTO MUNICIPAL:

Único. Se reforman los artículos 13 BIS y 14 del Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Guadalajara; para quedar como a continuación se establece:

Artículo 13 BIS.- En el caso de la fracción XXV del artículo anterior, cuando de manera pacífica se ingieran bebidas alcohólicas en las afueras del domicilio particular de alguno de los presentes, los elementos de la policía los invitarán, hasta en dos ocasiones, a ingresar al domicilio, procediendo, en caso de negativa, en los términos del presente reglamento.

.....

De la I. a la III.- ...

Artículo 14.- ...

De la I. a la IX.- ...

X.- Repartir cualquier tipo de propaganda que contenga elementos pornográficos o que se dirija a promover conductas sancionadas por los ordenamientos municipales.

Artículos Transitorios:

Primero. Publíquense las presentes reformas en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Quedan derogadas las disposiciones de orden municipal que se opongan a lo establecido en el anterior precepto.

Cuarto. Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Honorable Congreso del Estado para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Para su publicación y observancia, promulgo las presentes reformas al Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Guadalajara, el primer día del mes de julio de 2005.

**EL PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA
EMILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ**

**EL SECRETARIO GENERAL
LICENCIADO TOMÁS CORONADO OLMOS**

REFORMAS AL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE GUADALAJARA Y AL REGLAMENTO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DE GUADALAJARA

EMILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ, Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42 fracciones IV, V y VI y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 100 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara y 3 del Reglamento de la Gaceta Municipal de Guadalajara, a todos los habitantes del Municipio hago saber:

Que el Ayuntamiento de Guadalajara, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de junio de 2005, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente dictamen de

ORDENAMIENTO MUNICIPAL:

Primero. Se reforma el artículo 34 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara, para quedar como a continuación se establece:

Artículo 34.

Del 1. al 4. ...

5. Al Centro de Mediación Municipal le corresponde llevar a cabo la mediación y conciliación de las partes en un conflicto, pudiendo dichos conflictos derivarse de la comisión de faltas administrativas derivadas de las disposiciones de policía y buen gobierno, consideradas como no flagrantes, así como de las demás disposiciones reglamentarias municipales que se le asignen competencia, a través de los mediadores sociales, para lo cual cuenta con las siguientes funciones:

De la I. a la VIII. ...

6. ...

Segundo. Se reforman los artículos 2, fracción V; 3, fracciones I y II; 4, fracciones X, XI, XII y XIII; 5, fracción III; 9, fracción V; 29; 30; 43; 44, fracción II; 45; 47; 48; 49; 50; 51; 62; 66, fracción II; 67 y 83, fracción V y se deroga la fracción V del artículo 6 del Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Guadalajara, para quedar como se establece:

Artículo 2.- ...

De la I. a la IV.- ...

V.- Los mediadores sociales; y

VI.- ...

Artículo 3.- ...

I.- Proponer al Ayuntamiento el nombramiento de los jueces municipales;

II.- Nombrar y remover a los mediadores sociales;

De la III. a la IV.-

Artículo 4.- ...

De la I. a la IX.- ...

X.- Elaborar, organizar y evaluar los programas propedéuticos destinados a los aspirantes a ingresar a los juzgados; así como los de actualización y profesionalización de jueces, mediadores sociales, médicos, defensores de oficio, secretarios, supervisores y demás personal de estos juzgados, los cuales deberán contemplar materias jurídicas, administrativas y otras de contenido municipal;

XI.- Practicar los exámenes a los aspirantes a jueces, mediadores sociales, secretarios, defensores de oficio y médicos;

XII.- Evaluar el desempeño de las funciones de los jueces, mediadores sociales, secretarios, defensores de oficio, médicos y demás personal de los juzgados, así como el aprovechamiento en los cursos de actualización y profesionalización que les sean impartidos;

XIII.- Publicar la convocatoria para que los aspirantes a juez, mediador social, secretarios, defensores de oficio y médicos presenten el examen correspondiente en el caso de que una o varias plazas estuvieren vacantes o se determinara crear más. Dicha convocatoria señalará los requisitos a cubrir según el caso, el día, hora y lugar y será publicada en los medios de información que considere pertinentes; y

XIV.- ...

Artículo 5.-

I. y II.- ...

III.- Notificar los citatorios emitidos por el mediador social y el juez municipal;

IV. y V. ...

Artículo 6.- ...

De la I. a la IV. ...

V.- Derogado

De la VI. a la XV.- ...

Artículo 9.- ...

De la I. a la IV. ...

V.- MEDIADOR: al mediador social;

De la VI. a la XVII.- ...

Artículo 29.- La prescripción se interrumpirá por la formulación de la denuncia ante el mediador social en el caso del primer párrafo del artículo anterior y por las diligencias que ordene o practique el juez en el caso del segundo. Los plazos para el cómputo de la prescripción se podrán interrumpir una sola vez.

Artículo 30.- La prescripción será hecha valer de oficio por el mediador social y en su caso por el juez municipal.

Artículo 43.- El juez turnará al mediador social los casos de que se tenga conocimiento y que en su concepto constituyan infracciones no flagrantes a efecto de que el mismo determine lo conducente.

Artículo 44.- La denuncia de hechos constitutivos de presuntas infracciones no flagrantes se presentará ante el mediador social municipal, el que considerará las características personales del denunciante y los elementos probatorios que presente y, si lo estima fundado, girará citatorio al denunciante y al presunto infractor. Dicho citatorio deberá de contener cuando menos los siguientes datos:

I.- ...

II.- El domicilio y teléfono del mediador social municipal;

De la III. a la VIII.- ...

Artículo 45.- Si el mediador social considera que el denunciante no aporta elementos suficientes, acordará la improcedencia de la denuncia, expresando las razones que tuvo para dictaminar su determinación.

Artículo 47.- La audiencia ante el mediador social iniciará con la lectura del escrito de denuncia, si lo hubiere, o la declaración del denunciante si estuviera presente, quien en su caso podrá ampliarla. Posteriormente dará el uso de la voz al presunto infractor para que manifieste lo que a su derecho convenga y ofrezca pruebas.

Artículo 48.- Si fuere necesaria la presentación de nuevas pruebas o no fuera posible en ese momento desahogar las aceptadas, el mediador social suspenderá la audiencia y fijará día y hora para su continuación.

Si el presunto infractor no compareciera a tal audiencia, ésta se celebrará en su rebeldía y de acreditarse su responsabilidad, previa determinación, se turnará el caso al juez municipal a efecto de que éste emita su resolución respectiva.

Si el denunciante no compareciera a dicha audiencia, el mediador social procederá de inmediato a la determinación de la denuncia que en derecho corresponda.

Artículo 49.- Cuando con motivo de sus funciones el mediador social detecte o se percate de una infracción flagrante, lo hará de inmediato del conocimiento del juez municipal a efecto de que éste determine lo conducente.

Artículo 50.- El mediador social, cuando con motivo de sus funciones conozca de problemas vecinales o familiares, procurará ante todo la conciliación o avenimiento entre las partes, de lo cual tomará la nota respectiva.

Artículo 51.- Si las partes en conflicto no llegasen a una conciliación y de lo actuado por el mediador social se desprenden fehacientemente elementos que acrediten la presunta responsabilidad del infractor, previa determinación le turnará el caso al juez municipal para que éste emita la resolución que corresponda.

Artículo 62.- Respecto a las resoluciones de responsabilidad que emita el Juez Municipal derivadas de las determinaciones enviadas por el mediador social, se notificarán personalmente al infractor para que dé cumplimiento a la misma. En caso negativo, la sanción se elevará a la categoría de crédito fiscal para que la Tesorería Municipal, en uso de las facultades inherentes a su competencia, haga efectiva la misma.

En el supuesto de que la determinación del mediador social resulte ser improcedente, se notificará la respectiva resolución a las partes en conflicto.

Artículo 66.- En cada juzgado habrá por cada turno el personal siguiente:

I.- ...

II.- Un mediador social;

De la III. a la X.- ...

Artículo 67.- Para ser juez o mediador social municipal se deben reunir los siguientes requisitos:

De la I. a la V.- ...

Artículo 83.- ...

De la I. a la IV.- ...

V.- Que en los asuntos que conozca el mediador social exista la correlación respectiva en todas y cada una de sus actuaciones.

VI.- ...

Artículos Transitorios:

Primero.- Publíquense las presentes reformas en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo.- Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero.- Quedan derogadas las disposiciones de orden municipal que se opongan a lo establecido en el anterior precepto.

Cuarto.- Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Honorable Congreso del Estado, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Para su publicación y observancia, promulgo las presentes reformas al Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara y al Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Guadalajara, el primer día del mes de julio de 2005.

**EL PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA
EMILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ**

**EL SECRETARIO GENERAL
LICENCIADO TOMÁS CORONADO OLMOS**

REFORMA AL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE GUADALAJARA

EMILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ, Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42 fracciones IV, V y VI y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 100 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara y 3 del Reglamento de la Gaceta Municipal de Guadalajara, a todos los habitantes del Municipio hago saber:

Que el Ayuntamiento de Guadalajara, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de junio de 2005, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente dictamen de

ORDENAMIENTO MUNICIPAL:

Único. Se reforma el artículo tercero transitorio del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara, para quedar como a continuación se establece:

Tercero. Si en virtud de las nuevas denominaciones o atribuciones que por este ordenamiento se otorgan a las dependencias municipales, existe conflicto o diferencia entre otros diversos que otorgan los demás reglamentos municipales vigentes, regirán las denominaciones o atribuciones establecidas por este ordenamiento.

Artículos Transitorios:

Primero. Publíquese la presente reforma en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Una vez publicada la presente disposición, remítase mediante oficio un tanto de ella al Honorable Congreso del Estado para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Para su publicación y observancia, promulgo la presente reforma al Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara, el primer día del mes de julio de 2005.

**EL PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA
EMILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ**

**EL SECRETARIO GENERAL
LICENCIADO TOMÁS CORONADO OLMOS**

REFORMAS AL REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA

EMILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ, Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42 fracciones IV, V y VI y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 100 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara y 3 del Reglamento de la Gaceta Municipal de Guadalajara, a todos los habitantes del Municipio hago saber:

Que el Ayuntamiento de Guadalajara, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de junio de 2005, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente dictamen de

ORDENAMIENTO MUNICIPAL:

Único. Se reforman los artículos 5 y 10 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara, para quedar como a continuación se establece:

Artículo 5.

1. y 2. ...

3. Además de lo dispuesto en el párrafo 2, los consejos consultivos organizados de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de Participación Ciudadana, están obligados a rendir la información que se les solicite respecto de sus funciones, en general que realizan para las autoridades municipales y para la ciudadanía, en los términos del presente reglamento.

Artículo 10.

1. ...

I. Recibir, dar trámite y permitir el acceso a la información pública que generen el Ayuntamiento y las dependencias y entidades que integran la administración pública municipal, así como los sujetos obligados a que se refiere el artículo 5 del presente reglamento;

De la II. a la X. ...

Artículos Transitorios:

Primero. Publíquense las presentes reformas en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Honorable Congreso del Estado, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Para su publicación y observancia, promulgo las presentes reformas al Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara el primer día del mes de julio de 2005.

**EL PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA
EMILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ**

**EL SECRETARIO GENERAL
LICENCIADO TOMÁS CORONADO OLMOS**

REFORMAS AL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE GIROS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA

EMILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ, Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42 fracciones IV, V y VI y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 100 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara y 3 del Reglamento de la Gaceta Municipal de Guadalajara, a todos los habitantes del Municipio hago saber:

Que el Ayuntamiento de Guadalajara, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de junio de 2005, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente dictamen de

ORDENAMIENTO MUNICIPAL:

Único. Se reforman los artículos 85, 88 y 90 del Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara, para quedar como a continuación se establece:

Artículo 85.

1. ...

2. Para el movimiento y traslado de mercancías en el mercado podrán utilizarse vehículos manuales, comúnmente llamados diablos, siempre y cuando se apeguen a lo siguiente:

I. El vehículo no podrá exceder de las medidas estándares.

II. La mercancía sobrepuesta que se transporte no deberá rebasar la visibilidad del operador.

III. Sólo podrán circular por las rutas para abastecer los puestos, definidas por la administración.

IV. El horario para circular será de 6:30 a 12:30 y de 18:00 a 21:00 horas.

V. Si por alguna cuestión especial se necesita el traslado de basura o desechos, así como el abasto de productos para los locales fuera del horario establecido, lo pueden hacer con autorización de la administración pudiéndolo realizar en cualquier horario, respetando las rutas establecidas.

3. En el patio de maniobras, en caso de existir éste o en las áreas de abastecimiento de mercancías, tendrán acceso sólo los vehículos abastecedores, previo registro y autorización de la administración del mercado, en el horario de

6:00 a 20:00 horas, debiendo permanecer sólo el tiempo necesario para la maniobra con un máximo de 45 minutos. Quedando prohibido utilizar estas áreas como estacionamiento o cualquier otra actividad ajena al fin principal de abasto de mercancías a los locatarios.

Artículo 88.

1. ...

De la I. a la XVIII. ...

XIX. No verter desechos sólidos en la red de drenaje del mercado.

XX. Los locales de los mercados que tengan como giro la preparación de alimentos y generen grasas evaporadas, humos, vapores, olores o similares, deberán contar con extractores y sistemas de ventilación y filtros, cuya instalación y costos correrán por cuenta del locatario previa autorización de la Dirección de Mercados y de la Dirección de Obras Públicas.

XXI. Las demás establecidas en los ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 90.

1. ...

2. Los conductos de gas podrán ser supervisados por la Dirección de Protección Civil a petición del concesionario.

Artículos Transitorios:

Primero. Las reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Honorable Congreso del Estado para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Para su publicación y observancia, promulgo las presentes reformas al Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara, el primer día del mes de julio de 2005.

**EL PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA
EMILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ**

**EL SECRETARIO GENERAL
LICENCIADO TOMÁS CORONADO OLMOS**

REGLAMENTO DEL PATRONATO D.A.R.E. DE LA EDUCACIÓN PARA RESISTIR EL USO Y ABUSO DE LAS DROGAS

EMILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ, Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42 fracciones IV y V y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 100 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara y 3 del Reglamento de la Gaceta Municipal de Guadalajara, a todos los habitantes del Municipio hago saber:

Que el Ayuntamiento de Guadalajara, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de junio de 2005, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente dictamen de

ORDENAMIENTO MUNICIPAL:

Primero. Se aprueba por mayoría calificada de votos la creación del organismo público descentralizado de la administración municipal de Guadalajara denominado Patronato para el Programa de Instrucción para Presentar un Frente de Resistencia a la Drogadicción "D.A.R.E.", el cual cuenta con la estructura, objetivos, atribuciones y fines que se disponen en el ordenamiento correspondiente de conformidad al presente decreto.

Segundo. Se expide el ordenamiento que regula la organización, funcionamiento, estructura, objetivos, atribuciones y fines del organismo anteriormente citado, para quedar en los siguientes términos:

Reglamento del Patronato D.A.R.E. de la Educación para Resistir el Uso y Abuso de las Drogas

Título Único

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Materia, objeto y ámbito de aplicación del presente reglamento.

1. El presente reglamento es de orden e interés público y tiene por objeto regular el funcionamiento del Patronato D.A.R.E. de la Educación para Resistir el Uso y Abuso de las Drogas en cuanto a sus objetivos, atribuciones, régimen interior y en sus relaciones con las diversas personas jurídicas de carácter público o privados.

Artículo 2. Fundamento Jurídico.

1. Este reglamento se expide con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3, 21 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 y 79 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; las fracciones V, IX y X del artículo 37, fracción IV del numeral 38, fracción II del artículo 40 y 94 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 3. De la naturaleza jurídica del Patronato.

1. El Patronato es un organismo descentralizado de la administración pública municipal que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual se encuentra sectorizado a la Secretaría de Seguridad Pública del Ayuntamiento.

Artículo 4. Objeto del Patronato.

1. El Patronato tendrá por objeto impulsar, promover, apoyar, y garantizar la permanencia del Programa de Instrucción para Presentar un Frente de Resistencia a la Drogadicción conocido por sus siglas "D.A.R.E.", proponiendo para ello, planes y programas cuya finalidad sea la de crear un entorno adecuado para su desarrollo, ejecución y financiamiento.

Artículo 5. De las atribuciones y obligaciones del Patronato.

1. Para el cumplimiento de su objeto el Patronato tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:
 - I. Promover de manera permanente y sistemática el contacto organizado con los oficiales D.A.R.E., de la Dirección General de Seguridad Pública de Guadalajara;
 - II. Fortalecer, mediante el contacto directo, la convivencia y el modelaje de patrones adecuados de conducta, con la niñez y juventud del Municipio de Guadalajara, reafirmando a su vez, la imagen positiva y protectora de los integrantes de la corporación policíaca ante la comunidad en general;
 - III. Impulsar y cuidar que en cada ciclo escolar se imparta de forma adecuada y constante el programa D.A.R.E., en todas las escuelas ubicadas en el Municipio, de acuerdo con los convenios de coordinación con la Secretaría de Educación del Estado;
 - IV. Estimular que existan suficientes instructores del Programa, para lograr la mayor cobertura posible;
 - V. Fomentar que los sectores públicos y privados brinden apoyo con recursos económicos;
 - VI. Realizar los estudios y acciones necesarias para garantizar la permanencia del programa;
 - VII. Promover los intercambios de experiencias adquiridas con instituciones nacionales e internacionales, cuyos fines sean inherentes y similares a los del Patronato, para retroalimentar las

- actividades y fortalecer los fines del Programa, así como promover los convenios de intercambio que resulten procedentes;
- VIII. Recibir donativos de los sectores públicos o privados;
 - IX. Difundir mediante los medios escritos, electrónicos y personalizados los objetivos y proyectos del programa;
 - X. Impulsar la participación ciudadana en materia educativa de prevención del uso de drogas, alcohol y tabaco;
 - XI. Elaborar y proponer a las autoridades competentes programas tendientes a elevar la autoestima y valores humanos entre los alumnos de planteles de educación primaria o secundaria preferentemente;
 - XII. Conservar y mejorar los bienes del Patronato;
 - XIII. Ejercitar, por conducto de su presidente, las acciones y defensa que correspondan al Patronato; y
 - XIV. Las demás atribuciones que le sean necesarias para la consecución de sus fines.

Artículo 6. Su domicilio legal.

- 1. El domicilio del Patronato será en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las instalaciones destinadas para el desarrollo de las actividades directivas y administrativas del mismo.

Capítulo II

De la estructura, órgano de gobierno y régimen interno del Patronato

Artículo 7. De la estructura de gobierno y administrativa del Patronato.

- 1. La administración del Patronato estará a cargo de un Consejo de Administración y la ejecución material del objeto y fines del mismo será función de una Dirección General que se encuentra subordinada a éste.
- 2. Para el adecuado cumplimiento de sus funciones, gobierno, administración, coordinación, participación y en general la consecución de sus fines, la estructura orgánica y administrativa del Patronato es la siguiente:
 - I. El Consejo de Administración;
 - II. La Dirección General.

Capítulo III

Del consejo de administración del Patronato

Artículo 8. De la Integración del Consejo.

- 1. El Consejo de Administración es el máximo órgano de gobierno del Patronato y se integrará con el número de consejeros que a continuación se señalan:
 - I. El Presidente Municipal o la persona que éste designe;

- II. Un Director General. Será designado por el Presidente Municipal de entre una terna propuesta por el Patronato;
 - III. Un Secretario Técnico. Que será responsable de la ejecución del Programa D.A.R.E. en la Dirección de Seguridad Pública;
 - IV. Un Tesorero. Que será designado por los integrantes del Patronato de entre una terna propuesta por el Presidente del Patronato;
 - V. El Regidor Presidente de la Comisión Edilicia de Seguridad Pública y Prevención Social;
 - VI. El Regidor Presidente de la Comisión Edilicia de Salud, Higiene y Combate a las Adicciones;
 - VII. El Regidor Presidente de la Comisión Edilicia de Educación;
 - VIII. El Titular de la Secretaría de Seguridad Pública de Guadalajara o la persona que éste designe;
 - IX. El Director de Educación;
 - X. Un representante de cada una de las organizaciones empresariales interesadas en participar;
 - XI. Un representante de cada una de las organizaciones del sector social interesadas en participar; y
 - XII. Los demás que en calidad de invitados considere necesarios el Patronato, quienes tendrán derecho a voz pero no a voto.
2. El Consejo y su Presidente cuenta con Secretario Técnico y un Tesorero los cuales fungirán como sus auxiliares en el cumplimiento de sus funciones, con atribuciones específicas; el cargo del Tesorero será remunerado.
 3. El Secretario Técnico y el Tesorero para el ejercicio de sus atribuciones y obligaciones contarán con órganos de trabajo y técnicos administrativos necesarios a los cuales les corresponden la realización de las tareas de estudios y dictamen, consulta, promoción y recepción de propuestas, quejas y en general la preparación de todas las resoluciones que se adopten en las sesiones del pleno del Consejo.

Artículo 9. Del Cargo de los Consejeros.

1. Todos los miembros del Consejo de Administración del Patronato tiene el cargo de consejeros y ocuparán el mismo por un periodo de 3 años, los cuales no podrán rebasar la vigencia de su cargo original o la representación que ostenten para formar parte del Consejo.
2. La calidad de Consejero se pierde por la renuncia al cargo ante el Ayuntamiento, por incurrir en responsabilidad o incumplimiento así declarada por el Ayuntamiento o por la falta a más de 3 sesiones del Consejo sin causa justificada; en cuyo caso en particular no podrá regresar al mismo sino pasando dos años.
3. El cargo debe ser desempeñado de manera personal, directa y honorífica por cada Consejero, sin embargo con el objeto de dar continuidad a las funciones del Consejo, durante su primera asistencia, deben designar a un

suplente en caso de ausencia a las sesiones, el cual en el ejercicio de su representación cuenta con las mismas facultades y obligaciones del titular.

Artículo 10. De las Obligaciones del Consejo.

1. El Consejo de Administración tienen las siguientes obligaciones:
 - I. Representar legalmente por conducto de su Presidente, al Patronato ante toda clase de personas físicas o jurídicas;
 - II. Revisar, aprobar el programa de actividades que, en su caso, se pretendan realizar para el acrecentamiento, conservación, protección, mejoramiento y promoción de los objetivos, atribuciones y obligaciones del Patronato;
 - III. Revisar y, en su caso, aprobar la conveniencia de obtener patrocinios, así como los recursos necesarios a través de la colaboración y cooperación de los diversos sectores de la comunidad para el logro de los objetivos, atribuciones y obligaciones del Patronato;
 - IV. Evaluar y, en su caso, aprobar los balances y el informe de los estados financieros presentados por el Tesorero del Consejo, independientemente de la facultad que corresponda a la Contraloría Municipal y a las demás autoridades conforme a la legislación vigente;
 - V. Administrar los bienes del Patronato, con plenas facultades de gestión, representación y de dominio;
 - VI. Evaluar y aprobar en su caso los presupuestos de ingresos y egresos del Patronato para su turno al Ayuntamiento;
 - VII. Presentar ante el Ayuntamiento un informe semestral referente a las actividades realizadas por el Patronato y su estado financiero y patrimonial;
 - VIII. Emitir su reglamento interno;
 - IX. Promover todas las acciones necesarias para el cabal cumplimiento de los objetivos del patronato;
 - X. Designar o ratificar al titular de la Dirección;
 - XI. Designar el personal técnico y administrativo, fijándole en su caso, su retribución;
 - XII. Analizar y, en su caso, aprobar las normas generales que han de regir el empleo, las escalas del salario y la administración del personal del Patronato; y
 - XIII. Las demás que les confiera expresamente los ordenamientos municipales o el Ayuntamiento de Guadalajara.

Artículo 11. De las atribuciones del Consejo.

1. El Consejo de Administración tienen las siguientes atribuciones:
 - I. Conferir y revocar poderes generales o especiales;
 - II. Otorgar y suscribir los documentos públicos y privados que requiera el ejercicio de los poderes y de las facultades conferidas;
 - III. Emitir, librar, suscribir, girar, aceptar, avalar, adquirir, transmitir y endosar en procuración o en propiedad toda clase de títulos de crédito

- y títulos de valores en general, a celebrar toda clase de operaciones bancarias, que no impliquen el ejercicio de la banca, ni el uso de términos, palabras o actividades reservadas a ésta;
- IV. Promover todas las acciones necesarias para el cabal cumplimiento de los objetivos del Patronato y las cuestiones que juzgue convenientes para la buena marcha y funcionamiento del mismo;
 - V. Determinar la periodicidad de las juntas de conformidad con el presente reglamento, según el número de asuntos a tratar;
 - VI. Nombrar los comités y comisiones pertinentes; definir sus atribuciones y responsabilidades;
 - VII. Delegar en el Presidente o en alguno de sus miembros en lo individual, en forma parcial, sus facultades y atribuciones, estableciendo en su caso, las limitaciones pertinentes, así como conferir poderes generales o especiales en los ramos de representación judicial, extrajudicial y laboral así como revocarlos;
 - VIII. Crear las comisiones de trabajo permanentes o transitorias, que juzgue pertinentes para el mejor desempeño de sus atribuciones; y
 - IX. Las demás que les confiera expresamente los ordenamientos municipales o el Ayuntamiento de Guadalajara.

Artículo 12. De las obligaciones de los Consejeros.

1. Son obligaciones de los Consejeros las siguientes:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones del Consejo y reuniones a los que sean convocados;
- II. Participar en las sesiones con derecho a voz y voto;
- III. Vigilar el cumplimiento y seguimiento de los acuerdos que emanen del Consejo;
- IV. No faltar a más de tres sesiones consecutivas en forma injustificada;
- V. Mantener estrecha comunicación con el Presidente, el Secretario Técnico y los demás consejeros;
- VI. Cumplir íntegramente con las disposiciones determinadas en el presente reglamento;

- VII. Representar al Patronato ante cualquier foro cuando así lo decida su Presidente o el Consejo; y
- VIII. Las demás que señale este reglamento.

Artículo 13. De las atribuciones de los Consejeros.

1. Son atribuciones y obligaciones de los Consejeros del Patronato las siguientes:

- I. Proponer los planes y programas que permitan el cumplimiento de los objetivos que persigue el Patronato;
- II. Elevar propuestas para tomar las medidas que en cada caso se requiera para que el Consejo de Administración cumpla oportunamente los fines del Patronato;

- III. Proponer planes de trabajo, programas y acciones, interviniendo en las discusiones colegiadas de los mismos, así como votar en las resoluciones;
- IV. Encausar las propuestas de sus representados o de los ciudadanos que tengan relación con los fines del Patronato;
- V. Difundir la labor del Patronato y la importancia de las acciones conjuntas de la sociedad y el gobierno municipal; y
- VI. Las demás que señale este reglamento.

Artículo 14. De las Sesiones del Consejo.

1. El Consejo celebrará sesiones plenarias de trabajo de manera ordinaria en forma bimestral, pudiendo convocar a reuniones extraordinarias cuantas veces sea necesario por conducto del Presidente.
2. Las sesiones serán publicadas excepto cuando por la naturaleza del asunto a tratar a criterio del Consejo se determine que estas deban ser privadas.
3. Las sesiones ordinarias serán citadas dentro del desarrollo del orden del día de las mismas y con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación a la fecha de su celebración, debiendo adjuntar a cada citatorio el orden del día correspondiente; en este plazo, se tendrá a disposición de los miembros del Consejo, para su consulta, todos aquellos documentos, materiales, y cualquier otro tipo de objetos necesarios para la sesión, en las instalaciones del Instituto.
4. Las sesiones extraordinarias serán citadas por el Presidente del Consejo o por la mayoría simple de sus integrantes cuando éste se negare a convocarla, con un plazo mínimo de 48 horas de anticipación a la fecha de su celebración.
5. Habrá quórum con la asistencia de la mitad más uno de los integrantes del Consejo en la hora exacta. De no haberlo, se considerará una espera de 30 minutos, transcurridos los cuales se sesionará con los miembros que se encuentren presentes.
6. Las resoluciones del Consejo se toman por mayoría simple de votos, correspondiendo a la mitad más uno de los miembros presentes que lo integran, y en caso de empate tendrá el Presidente voto de calidad.
7. Se podrá invitar a participar de manera especial por tiempo determinado o indefinido a alguna persona que por su conocimiento en la materia pueda colaborar en los trabajos del Patronato. La invitación se hace a través del Presidente y dichos invitados tendrán derecho a voz, pero no a voto.
8. De toda reunión se levantará un acta en el libro que se lleve para tal efecto, las cuales deben ser firmada por los consejeros presentes y el Secretario del Consejo, debiendo asentar particularmente en ellas las intervenciones,

los votos y los acuerdos tomados en dicha sesión. Cada acta deberá de ser aprobada en la sesión inmediata siguiente por el Consejo, y suscrita por los que asistieron a la misma, debiendo integrarse a ésta un ejemplar de la convocatoria, los citatorios correspondientes, la documentación con que se acredite la representación de los suplentes, y en general toda aquella documentación que hubiere formado parte de los puntos tratados o de los acuerdos tomados en sesión.

Artículo 15. Del perfil del cargo del Presidente del Consejo.

1. Constituyen el perfil del cargo del Presidente del Consejo, las siguientes características:
 - I. Que se trata de una persona de reconocida solvencia moral;
 - II. Que ejerce una profesión u oficio que acreditan que tiene un modo honesto de vivir;
 - III. Que se encuentra en pleno uso de sus derechos civiles y políticos;
 - IV. Que ha desempeñado una labor y una función activa en el ámbito relacionado con el objeto del Patronato;
 - V. Que cuenta con una preparación académica de nivel licenciatura;
 - VI. Que su desempeño laboral hace evidente una calidad profesional; y
 - VII. Que sus conocimientos, experiencia, cualidades y actitud, le identifican como un candidato ideal para el cargo.
2. Las características anteriormente descritas deberán servir al Consejo para hacer la debida valoración de la integridad de los requisitos solicitados al candidato.
3. Son requisitos para ser Presidente del Consejo del Patronato:
 - I. Ser ciudadano mexicano;
 - II. Tener por lo menos 25 veinticinco años cumplidos a la fecha de su proposición como candidato a Director;
 - III. Acreditar al menos tres años de ejercicio profesional;
 - IV. Contar con título profesional y cédulas estatal y federal debidamente registradas;
 - V. Presentar una carta de no antecedentes penales expedida por la autoridad competente en el Estado; y
 - VI. Presentar su currículum vitae.

Artículo 16. De las obligaciones del Presidente del Consejo.

1. El Presidente del Consejo tendrá las siguientes obligaciones:
 - I. Ejecutar y vigilar que se cumplan las determinaciones del Consejo;
 - II. Presidir las sesiones del Consejo de Administración, participando con voz y voto, así como en todas aquellas reuniones que se celebren por asuntos relacionados con el Patronato, además de orientar los debates que surjan en las mismas;
 - III. Convocar oportunamente a sesiones del Consejo;

- IV. Emitir voto de calidad en caso de empate en las sesiones del Consejo;
- V. Proponer al Consejo los criterios que deberán orientar los trabajos del mismo, de acuerdo a la política y legislación vigentes;
- VI. Cuidar y Vigilar que se realicen todas las acciones para cumplir con el objeto para el que fue creado el Patronato;
- VII. Proponer al gobierno municipal, la celebración de convenios de coordinación entre los gobiernos, para instrumentar programas que ataquen problemas específicos;
- VIII. Representar oficialmente al Patronato ante las autoridades correspondientes;
- IX. Celebrar conjuntamente con el Secretario y Tesorero del Patronato los convenios, contratos y actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los fines del Patronato;
- X. Autorizar junto con el Tesorero las erogaciones que deban efectuarse con motivo de su administración y en base al presupuesto autorizado;
- XI. Signar y emitir las convocatorias a sesiones, ordinarias o extraordinarias;
- XII. Mantener contacto permanente entre la ciudadanía y el Patronato, así como coordinar las acciones que de éstos se deriven,
- XIII. Rendir ante el Consejo el informe semestral de actividades del Patronato y remitirlo al Ayuntamiento;
- XIV. Sugerir propuestas en relación a las acciones que debe llevar a cabo el Patronato dentro del marco de sus atribuciones;
- XV. Proponer la formación de las comisiones de trabajo necesarias;
- XVI. Proponer al titular de la Dirección del Patronato; y
- XVII. Las demás que el Consejo, este reglamento y los ordenamientos aplicables en la materia, le confieran.

Artículo 17. De las obligaciones del Secretario Técnico del Consejo.

1. El Secretario Técnico del Consejo de Administración tendrá las siguientes obligaciones:
 - I. Citar a reuniones de trabajo por acuerdo del Presidente;
 - II. Proponer el orden del día de las sesiones, redactar y firmar las actas de las mismas para dar fe de lo que en las reuniones se acuerde;
 - III. Representar oficialmente al Patronato cuando así lo determine su Presidente;
 - IV. Participar en las sesiones con derecho a voz;
 - V. Elaborar los trabajos que le encomiende el Presidente y el Consejo y resolver las consultas que se sometan a su consideración;
 - VI. Llevar el archivo y control de los diversos programas, mantenerlos actualizados, así como elaborar todos los informes en relación a las actividades del Patronato;
 - VII. Llevar un seguimiento de los acuerdos tomados en el Patronato;
 - VIII. Coordinar la elaboración de los estudios técnicos que se deriven, y para tal efecto promoverá reuniones de trabajo necesarias; y

- IX. Las demás que establezca el presente ordenamiento, el reglamento interior, o las que le encomiende el Consejo o su Presidente.

Artículo 18. De las obligaciones del Tesorero del Consejo.

1. El Tesorero del Consejo tendrá las siguientes obligaciones:
 - I. Participar en las sesiones con derecho a voz;
 - II. Responsabilizarse de la recaudación obtenida en beneficio del Patronato;
 - III. Elaborar y mantener actualizado un inventario detallado de los bienes que sean propiedad del Patronato;
 - IV. Dar cuenta al Patronato de forma trimestral del estado que guarda la Tesorería del Patronato;
 - V. Cumplir los preceptos del presente reglamento y del reglamento interior del Consejo; y
 - VI. Las demás que establezca el presente ordenamiento, el reglamento interior, o las que le encomiende el Patronato o su Presidente.

**Capítulo IV
De la dirección general del Patronato**

Artículo 19. Del objeto de la Dirección.

1. Ésta tendrá por objeto ejecutar las funciones ejecutivas inherentes al objeto y fines del Patronato, así como los acuerdos que en tal sentido emita el Consejo, a quien se encontrará subordinada.
2. El cargo de su titular se ejercerá por un período de 3 años, que concluirán al término del primer semestre del segundo año de la administración municipal que corresponda y podrá ser ratificado hasta por un periodo igual.
3. Tanto este cargo así como el del personal que le sea subordinado será remunerado y, por lo tanto, los recursos necesarios para el pago del sueldo y prestaciones correspondientes, deberá contemplarse dentro del presupuesto ordinario del Patronato.

Artículo 20. De las obligaciones del Director.

1. El Director tiene las siguientes obligaciones:
 - I. Ejercer las atribuciones que le sean delegadas por el Consejo y previo acuerdo del mismo, aquéllas que le correspondan al Presidente;
 - II. Administrar los bienes del Patronato y llevar un control de los mismos;
 - III. Proponer al Consejo las normas generales que han de regir el empleo, las escalas del salario y la administración del personal del Patronato;
 - IV. Poner a consideración del Consejo los proyectos de presupuesto de ingresos y egresos del Patronato, así como los planes y programas de inversión para su aprobación;

- V. Presentar un informe semestral que debe rendir el Patronato; y
- VI. Las demás que establezca el presente ordenamiento, el reglamento interior, o las que le encomiende el Consejo o su Presidente.

Artículo 21. De la ratificación, remoción o renuncia del titular de la Dirección General.

1. En cuanto a la ratificación, cuatro meses antes de concluido el periodo correspondiente al cargo del Director, éste presentará un informe de su gestión y administración a cargo de la Dirección General ante el pleno del Consejo.
2. El Consejo en un periodo no mayor de 15 días naturales, llevará a cabo un análisis del informe y realizará una valoración de la administración y el desempeño del Director, con el objeto de arribar a la conclusión de la ratificación o no del mismo en su cargo
3. Al término del plazo señalado anteriormente el Consejo llevará a cabo una sesión especial a fin de dar a conocer al Director de su determinación. De no ser ratificado en su cargo el Director deberá entregar al Presidente del Consejo la información detallada complementaria de su informe mediante la cual sea posible advertir claramente el estado que guarda la Dirección en sus aspectos administrativo, presupuestal, patrimonial y de proyectos, procediendo posteriormente a la designación de un nuevo Director con apego a lo dispuesto por el presente ordenamiento.
4. En el caso de la remoción por causa justificada o la renuncia, el Consejo a través de su Presidente habrá de adoptar las medidas necesarias para resguardar y proteger los bienes y los intereses del Instituto, debiendo posteriormente proceder a la designación de un nuevo Director con apego a lo dispuesto por el presente ordenamiento. En este caso el Consejo, en tanto se nombra al titular, designará a un encargado del despacho de los asuntos correspondientes a la Dirección General.
5. Son causas de remoción del Director, sin perjuicio de las sanciones que correspondan:
 - I. Desatender sus funciones de manera grave, a juicio del Consejo, fundando y motivando dicha situación;
 - II. Causar un perjuicio patrimonial o financiero al Instituto;
 - III. Aprovechar de manera ilícita la información privilegiada con que dispone con motivo de su cargo, para beneficiarse personalmente, o procurar un beneficio para terceros; y
 - IV. De manera general, incumplir con las responsabilidades que le son propias a su cargo.

Artículo 22. De la Designación del titular de la Dirección General.

1. Una vez aprobada por el Consejo la designación de un nuevo titular a cargo de la Dirección General del Patronato, los candidatos a tal cargo deberán ser propuestos al Consejo por parte de sus miembros en un plazo no mayor a 30 días, debiendo cumplir con los requisitos establecidos para tal cargo.
2. Una vez que el Consejo cuente con las propuestas de candidatos correspondientes, constituirá una comisión transitoria para su entrevista y debida valoración; esta comisión en un periodo no mayor a 15 días naturales, contados a partir del día siguiente a la conclusión del plazo señalado en el párrafo anterior 1 del presente artículo, emitirá un dictamen y hará entrega de éste al Presidente del Consejo.
3. El Presidente citará al Consejo a sesión considerando un periodo oportuno para la revisión por parte de cada Consejero, del dictamen que contiene la propuesta respectiva a fin de que cada uno emita un voto razonado al momento de votar la designación de quien habrá de ocupar el cargo de Director General del Patronato.
4. Celebrada la sesión y designado el Director, se instruirá al Secretario para que notifique al designado la fecha, lugar y hora en que deberá presentarse a rendir protesta de su cargo e imponerse de sus obligaciones.

Artículo 23. De las obligaciones del Director.

1. El Director General tendrá las siguientes obligaciones:
 - I. Presentar ante el Consejo el Programa Anual de Actividades del Patronato;
 - II. Presentar ante el Consejo un informe bimestral de actividades del Patronato;
 - III. Elaborar el proyecto de presupuesto anual del Patronato y someterlo a la aprobación del Consejo para su tramitación ante el Ayuntamiento;
 - IV. Proponer al Consejo la creación de las unidades técnicas de administración para cumplir con los objetivos del Patronato;
 - V. Proponer al Consejo la celebración de los convenios de colaboración, cooperación y asistencia con instituciones públicas y privadas o con organismos sociales que contribuyan al desempeño del Patronato;
 - VI. Administrar el patrimonio del Patronato;
 - VII. Administrar el personal del Patronato; y
 - VIII. Las demás que le confiera o delegue expresamente el Consejo.
2. Para el despacho de los asuntos de su competencia, el Director General del Instituto, se auxiliará con la estructura administrativa y operativa que para tales efectos apruebe el Consejo.

Capítulo V

Del patrimonio del Patronato

Artículo 24. Del Patrimonio del Instituto.

1. El Patrimonio del Patronato se integra por:
 - I. Los bienes muebles e inmuebles, que por cualquier título legal fueren transmitidos a éste;
 - II. Las construcciones e instalaciones complementarias construidas o por construirse en los bienes inmuebles que le fueren transmitidos;
 - III. Las aportaciones presupuestales que en su favor determinen los gobiernos federal, estatal y municipal;
 - IV. Los subsidios, donaciones y usufructos otorgados en su favor;
 - V. Los ingresos propios, aportaciones o cuotas ordinarias o extraordinarias y los derivados de los servicios prestados por el Patronato, que perciba a través de las actividades propias que se programen para la obtención de fondos y cuyas tarifas al efecto apruebe el Ayuntamiento; y
 - VI. Los derechos, productos y aprovechamientos que resulten de la operación del Patronato.

2. Este patrimonio única y exclusivamente puede ser destinado para los fines útiles a la operación del Patronato, por lo cual los bienes integrantes de su patrimonio no pueden ser afectados a otro fin que no sea el señalado en el presente ordenamiento.

3. El Consejo será responsable de verificar que se lleven a cabo las acciones necesarias para su resguardo, protección, mantenimiento y conservación, y solicitar al Director General lleve a cabo un inventario de todos éstos, y dé cuenta de aquellos bienes muebles que por el uso natural de los mismos lleguen a un estado en que sean ya de imposible uso o los que su reparación o adecuación sea más onerosa que la adquisición de un nuevo bien.

4. Por disposición de ley los bienes que integran la totalidad del Patrimonio del Instituto se encuentran sujetos al régimen de dominio público y por tanto para ejercer cualquier acto respecto de éstos habrá de atenderse a lo dispuesto por la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, la Ley de Hacienda Municipal y el Código Civil para el Estado de Jalisco.

Capítulo VI

De la auditoría y vigilancia del instituto

Artículo 25. De la Auditoría.

1. El Ayuntamiento de Guadalajara a través de su Contraloría Municipal, llevará a cabo la revisión y vigilancia del ejercicio de los recursos

financieros y patrimoniales del Instituto a efecto de verificar que el ejercicio, uso y destino de los fondos, bienes y valores del descentralizado se realicen con transparencia, legalidad, garantizando que los procesos se lleven a cabo en forma objetiva y con estricto cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.

2. Para tales efectos la Contraloría Municipal designará un auditor a cargo del despacho de los siguientes asuntos:
 - I. Practicar visitas periódicas de inspección a efecto de constatar que el ejercicio del gasto del Instituto sea congruente con las partidas del presupuesto de egresos autorizados por el Consejo;
 - II. Vigilar que se cumplan estrictamente con las normas de control y fiscalización aplicables al Patronato;
 - III. Vigilar que se dé cumplimiento a los procedimientos aprobados por el Consejo en materia de planeación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, fondos y valores del Patronato;
 - IV. Dar a conocer al Consejo las bases generales para la realización de auditorias;
 - V. Realizar auditorias, visitas, inspecciones, informes, evaluaciones, revisar libros y documentos del Patronato, siempre que se involucren fondos condicionados o valores públicos del Municipio con el objeto de promover la eficiencia en sus operaciones y procesos, así como verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus programas;
 - VI. Vigilar el debido cumplimiento de las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad, de contratación y pago de personal, de contratación de servicios, de obra pública, de adquisiciones, de arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, así como del manejo y disposición de los bienes contenidos en los almacenes, activos y demás recursos materiales y financieros pertenecientes al Patronato;
 - VII. Opinar, previamente a su expedición, sobre los proyectos de normas de contabilidad y de control en materia de programación, presupuestación, administración de recursos humanos, materiales y financieros que se elaboren en el Consejo;
 - VIII. Revisar la contabilidad así como los estados financieros respecto de los subsidios otorgados por el Municipio al Patronato; y
 - IX. Las demás que le encomiende las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia, el Ayuntamiento y el Contralor Municipal.

Capítulo VII

Del personal que labora en el Patronato y sus relaciones laborales

Artículo 26. Del personal que labora en el Patronato.

1. El Consejo contará con el personal directivo, administrativo, operativo y técnico que sea necesario para el cumplimiento de los fines del Patronato, sujetando las relaciones laborales respectivas entre el Patronato y sus empleados, de conformidad con la ley de la materia que rige las relaciones laborales de los organismos públicos descentralizados y sus empleados, las normas específicas que conformen el Reglamento Interior de Trabajo y las Condiciones Generales de Trabajo correspondientes.
2. El cargo del personal directivo, administrativo, operativo y técnico necesario para el funcionamiento del Patronato será remunerado, y por lo tanto los recursos necesarios para el pago de sueldos, salarios y prestaciones deberá contemplarse dentro del presupuesto ordinario del Patronato.
3. Corresponde al Consejo aprobar el Reglamento Interior de Trabajo y acordar las Condiciones Generales de Trabajo con la representación sindical correspondiente, misma que una vez elaborada y aprobada, surtirá efectos a partir de la fecha de su depósito ante el Tribunal Laboral correspondiente.
4. El Director General del Patronato tendrá la representación legal de la institución en el ámbito laboral correspondiente.

Artículo 27. De los nombramientos, contrataciones, promociones, ascensos y plazas del personal que labora en el Patronato.

1. Aprobados que sean por el Consejo, el Director expedirá los nombramientos correspondientes, realizará las contrataciones, promociones y ascensos, aplicando en dichos casos las normas y directrices autorizadas por el Consejo relativas a la selección e ingreso del personal, así como las correspondientes a la entrega de los sueldos y estímulos.
2. Los nombramientos, remociones, suspensiones, licencias, promociones, ascensos y en general los cambios y movimientos de los empleados del Patronato se efectuarán aplicando los procedimientos determinados por el Consejo en el reglamento que expida para seguir un sistema escalafonario en el cual deberá observar lo dispuesto por la ley, el Reglamento Interior de Trabajo y las Condiciones Generales de Trabajo.
3. El personal que requiera contratarse para la realización de los fines del Patronato, será seleccionado y contratado por el director del área a cargo de tal función previa autorización del Director General.

4. No podrán crearse más plazas permanentes que las autorizadas en los programas anuales que apruebe el Consejo.
5. Los empleados seleccionados para el desempeño de funciones en jefaturas de departamento y el personal operativo serán seleccionados, reclutados y contratados con base a las disposiciones del reglamento interno aprobado por el Consejo.
6. Estará estrictamente prohibido al personal del Patronato con goce de sueldo, realizar dentro de las instalaciones y en los horarios laborales, trabajos o actividades particulares ajenos a los fines del Patronato y utilizar los recursos del mismo, salvo los trabajos de carácter académico.

Capítulo VIII

Del reglamento interno del Patronato

Artículo 28. Del reglamento interno del Patronato.

1. El Consejo debe expedir el o los reglamentos y manuales necesarios mediante los cuales se regulen las siguientes materias:
 - I. Las formalidades para la convocatoria a sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo;
 - II. Las formalidades que deben revestir a las actas de sesión, órdenes del día, trabajos del Consejo y turno de comunicados;
 - III. Los procedimientos para la presentación de proyectos de planes y programas frente al Ayuntamiento;
 - IV. La toma de acuerdo por parte del Consejo;
 - V. Las invitaciones especiales a las sesiones;
 - VI. El resguardo del patrimonio del Patronato;
 - VII. Los procedimientos necesarios para la planeación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, fondos y valores del Patronato;
 - VIII. El control de sus recursos humanos y materiales;
 - IX. La seguridad y vigilancia del patrimonio cultural del Patronato;
 - X. El Reglamento Interior de Trabajo;
 - XI. Los nombramientos, remociones, suspensiones, licencias, promociones, ascensos, generación de plazas y en general los cambios y movimientos de los empleados del Patronato; y
 - XII. Así como todo lo referente a aquellos elementos que sean parte de las funciones inherentes al Patronato o las facultades del Consejo de emitir acuerdos basados en los términos dispuesto por el presente ordenamiento.

Capítulo IX

De la disolución del Patronato

Artículo 29. De la disolución del Patronato.

1. La disolución de este Patronato habrá de llevarse a cabo observando las mismas formalidades que fueron atendidas para su creación.
2. Previo a la disolución del Patronato la Contraloría llevará una auditoría íntegra al mismo, informando de su resultado al Ayuntamiento.
3. Previo a la disolución del Patronato, su Consejo, debe dar cumplimiento a las obligaciones contraídas con terceros y, en su caso, rescindir aquellas obligaciones contractuales, las cuales les sea imposible cumplir, y exigir el cumplimiento de las obligaciones contractuales pendientes a fin de llevar una revisión al Patronato, y presentar un informe íntegro al Ayuntamiento.
4. La entrega formal del patrimonio del Patronato del Ayuntamiento, no exime de responsabilidad a quienes debieron llevar a cabo las acciones necesarias para su resguardo, protección, mantenimiento y conservación.
5. En cualquier caso, determinada la disolución del Patronato, el patrimonio constituido a favor de éste, pasará de manera íntegra a formar parte del patrimonio de propiedad municipal sujeto al régimen de dominio público e integrados bajo dicho concepto al inventario de bienes patrimoniales.

Artículos Transitorios:

Primero. Se derogan todas las disposiciones normativas que se opongan al presente acuerdo.

Segundo. El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. El Consejo del Patronato deberá celebrar su primera sesión en un periodo no mayor a 60 días a partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento, la cual tendrá por objeto llevar a cabo las siguientes acciones:

1. La integración de la convocatoria y la orden de su publicación para hacer la invitación a los interesados a integrarse dentro del Consejo;
2. Elevar la propuesta al Presidente Municipal de quien habrá de fungir como el Presidente del Consejo del Patronato;
3. La designación de quien habrá de cumplir el cargo de Tesorero del Consejo del Patronato; y
4. La recepción de propuestas para su posterior evaluación de quien habrá de fungir como primer Director General del Patronato.

Cuarto. El Consejo del Patronato deberá celebrar una sesión extraordinaria en un periodo no mayor a 60 días después de su primera sesión, la cual tendrá por objeto llevar a cabo las siguientes acciones:

1. La toma de protesta del Presidente del Consejo del Patronato, y
2. La designación y toma de protesta del Director General del Patronato.

Quinto. El Consejo elaborará y aprobará dentro de los 90 días siguientes a su primera sesión, el o los reglamentos necesarios para el ordenamiento y funcionamiento interno del Patronato.

Sexto. Una vez publicado el presente, remítase mediante oficio un tanto de éste al Honorable Congreso del Estado, para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Séptimo. Una vez publicado el presente ordenamiento, notifíquese a las dependencias municipales que tengan intervención a fin de que se avoquen a conocer de su participación en este Consejo.

Octavo. Se autoriza a los ciudadanos Presidente Municipal, Secretario General y Tesorero Municipal del Ayuntamiento a suscribir la documentación inherente al cumplimiento del presente acuerdo.

Para su publicación y observancia, promulgo el presente Reglamento del Patronato D.A.R.E. de la Educación para Resistir el Uso y Abuso de las Drogas, el primer día del mes de julio del 2005.

**EL PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA
EMILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ**

**EL SECRETARIO GENERAL
LICENCIADO TOMÁS CORONADO OLMOS**

REFORMA AL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE GIROS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA

EMILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ, Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42 fracciones IV, V y VI y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 100 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara y 3 del Reglamento de la Gaceta Municipal de Guadalajara, a todos los habitantes del Municipio hago saber:

Que el Ayuntamiento de Guadalajara, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de julio de 2005, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente dictamen de

ORDENAMIENTO MUNICIPAL:

Único. Se adicionan las fracciones IX y X al artículo 70 del Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara, para quedar como sigue:

Artículo 70.

1.

De la I. a la VIII.

IX. Expende bebidas alcohólicas adulteradas, contaminadas o alteradas, que no estén debidamente aprobadas por las autoridades sanitarias y que no cumplan con las normas de calidad expedidas por las autoridades competentes.

X. Las demás que se desprendan de los ordenamientos legales vigentes.

Artículos Transitorios:

Primero. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Una vez publicada la presente disposición, remítase mediante oficio un tanto de ella al Honorable Congreso del Estado, para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Para su publicación y observancia, promulgo la presente reforma al Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara, a los veintinueve días del mes de julio de 2005.

**EL PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA
EMILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ**

**EL SECRETARIO GENERAL
LICENCIADO TOMÁS CORONADO OLMOS**

REFORMAS AL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE GIROS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA

EMILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ, Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42 fracciones IV, V y VI y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 100 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara y 3 del Reglamento de la Gaceta Municipal de Guadalajara, a todos los habitantes del Municipio hago saber:

Que el Ayuntamiento de Guadalajara, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de julio de 2005, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente dictamen de

ORDENAMIENTO MUNICIPAL:

Único. Se aprueba la adición de las fracciones XVIII, XIX, XX y XXI al párrafo primero del artículo 3, la reforma del párrafo primero del artículo 4, la reforma del párrafo primero del artículo 5, la reforma del párrafo primero y la adición de dos párrafos que serían el segundo y tercero, recorriéndose y reformándose los siguientes del artículo 8, la reforma de la fracción I del párrafo primero del artículo 14, la reforma de la fracción II del párrafo primero del artículo 178, todos del Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara, para quedar como sigue:

Artículo 3.

1. ...

De la I. a la XVII. ...

XVIII. SISTEMA DE APERTURA RÁPIDA DE EMPRESAS MUNICIPAL: Es el proceso simplificado para el otorgamiento de licencias de giro tipo A que corresponde a actividades que no representan riesgo para la salud ni el medio ambiente y en los cuales no se consuman bebidas alcohólicas. SARE.

XIX. MEDIOS ELECTRÓNICOS: Los dispositivos tecnológicos para transmitir o almacenar datos e información, a través de computadoras, líneas telefónicas, enlaces dedicados, microondas, o de cualquier otra tecnología.

XX. TRÁMITE ELECTRÓNICO: El cumplimiento de los requisitos por vía electrónica que las personas físicas o morales realicen en cumplimiento a la normatividad aplicable, ya sea para cumplir una obligación, obtener un beneficio o servicio o, en general, a fin de que se emita una resolución, así como cualquier documento que dichas personas estén obligadas a conservar, no

comprendiéndose aquella documentación o información que sólo tenga que presentarse en caso de un requerimiento.

XXI. PRELICENCIA: Es el permiso provisional para la apertura de un giro, la cual se obtiene mediante la manifestación escrita o electrónica de inicio de actividades de giro tipo A, mismas que no representan riesgo para el medio ambiente, las salud, ni manejan bebidas alcohólicas. Dicha manifestación puede gestionarse por los usuarios mediante la utilización de sistemas electrónicos según los cuales el solicitante deberá corroborar de manera previa si cumple con los requisitos de usos del suelo para instalar su negocio relativo a giros tipo A y de resultar esto procedente, podrá acceder a llenar el formato respectivo con los datos señalados anteriormente, para posteriormente llevar a cabo su pago de manifestación de giro por medio de las tarjetas de crédito de las instituciones bancarias acreditadas o cualquier otra forma de pago autorizada por la Tesorería Municipal, en atención a lo estipulado en la Ley de Ingresos para el Municipio de Guadalajara del ejercicio fiscal correspondiente, para que de resultar viable su gestión pueda imprimir su Pre-licencia.

Artículo 4.

1. Para el funcionamiento de cualquier giro comercial, industrial o de prestación de servicios, se requiere de licencia o permiso que otorgará la autoridad municipal competente, cubriendo los derechos previstos en la Ley de Ingresos Municipal del Ejercicio Fiscal correspondiente, además de sujetarse a lo dispuesto por este ordenamiento, la Ley de Hacienda Municipal, el Reglamento del Acto y del Procedimiento Administrativo del Municipio de Guadalajara y demás disposiciones aplicables.

2. ...

Artículo 5.

1. A falta de disposición expresa en este reglamento, se aplicará supletoriamente la Ley de Hacienda Municipal, la Ley sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco, la Ley de Desarrollo Urbano, el Reglamento Estatal de Zonificación, el Reglamento del Acto y del Procedimiento Administrativo del Municipio de Guadalajara y las demás normas que por la actividad desarrollada resulten aplicables.

Artículo 8.

1. Para obtener una licencia o permiso siempre que se trate del inicio de actividades el interesado formulará solicitud en las formas oficiales o en los medios electrónicos que para tal efecto sean aprobados por el Gobierno Municipal.

2. Los particulares podrán realizar trámites directamente ante las oficinas autorizadas para ello o utilizar medios electrónicos relacionados con la pre-licencia mediante el aviso de apertura de negocios tipo A, quedando sujetos al cumplimiento de las disposiciones del presente ordenamiento, del Reglamento del Acto y del Procedimiento Administrativo del Municipio de Guadalajara, así como las demás disposiciones legales aplicables.

3. Los usuarios que requieran utilizar el procedimiento de otorgamiento de pre-licencia para la apertura de negocios tipo A cuyo trámite de manifestación de

giro resulte procedente por medios electrónicos, estarán obligados a acudir en un término de hasta tres meses a las oficinas autorizadas por el Gobierno Municipal, a fin de acreditar el cumplimiento de los demás requisitos necesarios para la obtención de la licencia de giro tipo A.

4. En el caso de no existir las formas oficiales o los medios electrónicos aprobados, se formularán por escrito debiendo contener en ambos supuestos, como mínimo, los siguientes requisitos:

I. Nombre, domicilio, ocupación y demás datos necesarios de identificación del solicitante.

II. Actividad que pretende desarrollar, así como la ubicación y superficie del lugar en el que requiere realizarla.

III. Datos contenidos en la escritura constitutiva y de sus modificaciones tratándose de personas jurídicas; y

IV. Los demás datos que sean necesarios para su control.

5. Además de los anteriores requisitos, se deberán presentar los documentos que establezcan el presente reglamento, los demás ordenamientos y leyes aplicables en la materia.

Artículo 14.

1. ...

I. Tener a la vista en el establecimiento la licencia original del giro, del anuncio, permiso o pre-licencia de apertura de negocio que ampare el desarrollo de sus actividades.

De la II. a la **XV.** ...

Artículo 178.

1. ...

I. ...

II. Proporcionar datos falsos en la solicitud, trámite electrónico, refrendo de licencia, permiso o los demás documentos que se presenten, asimismo, la alteración de las licencias, permisos o pre-licencias de apertura de negocios.

De la III. a la **XI.** ...

Artículos Transitorios:

Primero. Publíquense las presentes reformas en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Quedan derogadas las disposiciones de orden municipal que se opongan a lo establecido en el anterior precepto.

Cuarto. Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Honorable Congreso del Estado, para los efectos ordenados

en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Para su publicación y observancia, promulgo las presentes reformas al Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara, a los veintinueve días del mes de julio de 2005.

**EL PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA
EMILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ**

**EL SECRETARIO GENERAL
LICENCIADO TOMÁS CORONADO OLMOS**

REFORMAS AL REGLAMENTO DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

EMILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ, Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42 fracciones IV, V y VI y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 100 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara y 3 del Reglamento de la Gaceta Municipal de Guadalajara, a todos los habitantes del Municipio hago saber:

Que el Ayuntamiento de Guadalajara, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de julio de 2005, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente dictamen de

ORDENAMIENTO MUNICIPAL:

Primero. Se reforman y adicionan los artículos 110, 115 y 117 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara, para quedar como a continuación se señala:

Artículo 110.

1. Si hay discusión, el Presidente Municipal forma una lista de oradores en la que inscribe hasta a tres ediles, quienes deseen hablar en pro y hasta a tres munícipes que se manifiesten en contra del dictamen, concediendo alternativamente el uso de la palabra a los que se hayan inscrito y comenzando por el inscrito en contra.

Artículo 115.

1. Los integrantes de las comisiones dictaminadoras pueden hacer uso de la palabra hasta en cuatro ocasiones, mientras que los demás ediles pueden hacer uso de la voz hasta tres veces sobre el mismo asunto, a excepción de que contesten alusiones personales, sin exceder en cualquier intervención el espacio de cinco minutos.

2. Los ediles pueden solicitar al Ayuntamiento que, por la importancia del tema, se les autorice el uso de la voz por un periodo de cinco minutos más.

3. El espacio de tiempo en que pueden hacer uso de la voz los munícipes a que se refiere el párrafo 1 de este artículo, se aplica a todos los debates, presentaciones y a cualquier intervención que hagan los ediles durante las sesiones, con excepción de las sesiones solemnes y la presentación de iniciativas.

4. Sólo los ediles pueden hacer uso de la voz durante los debates en las sesiones del Ayuntamiento.

Artículo 117.

1. Una vez que hayan intervenido en el debate los munícipes inscritos, y antes de declarar agotada la discusión de algún proyecto, el Presidente Municipal debe consultar al Ayuntamiento si se considera el asunto a debate suficientemente discutido. Si se obtiene respuesta afirmativa se somete a votación. En caso contrario, el Presidente Municipal forma nuevas listas de oradores, de hasta tres oradores en pro y tres oradores en contra, hasta que el Ayuntamiento declare agotada la discusión.

Artículos Transitorios:

Primero. Publíquense las presentes reformas en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Las presentes reformas entran en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Honorable Congreso del Estado, para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Segundo. Se autoriza a la Secretaría General para que instrumente el mecanismo adecuado dentro del Salón de Sesiones del Ayuntamiento para la medición del tiempo, a que se refiere el artículo 115 del ordenamiento que se reforma.

Para su publicación y observancia, promulgo las presentes reformas al Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara, a los veintinueve días del mes de julio de 2005.

**EL PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA
EMILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ**

**EL SECRETARIO GENERAL
LICENCIADO TOMÁS CORONADO OLMOS**

REFORMAS AL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE GUADALAJARA

EMILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ, Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42 fracciones IV, V y VI y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 100 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara y 3 del Reglamento de la Gaceta Municipal de Guadalajara, a todos los habitantes del Municipio hago saber:

Que el Ayuntamiento de Guadalajara, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de julio de 2005, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente dictamen de

ORDENAMIENTO MUNICIPAL:

Único. Se reforman los artículos 47, 51, 53, 54 y 55 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara, para quedar como a continuación se establece:

Artículo 47.

1. ...

De la I. a la V. ...

VI. Emitir e imprimir los pagos para los servidores públicos de la administración pública municipal, de conformidad a la nómina que para tal efecto elabore la Oficialía Mayor Administrativa a través de su Dirección de Personal; y

VII. Las demás que le determinen el Tesorero Municipal y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.

Artículo 51.

1. ...

De la I. a la III. ...

IV. Derogado.

De la V. a la VII. ...

Artículo 53.

1.

I. Realizar los movimientos de personal de la administración pública municipal, cualquiera que sea su naturaleza, así como administrar integralmente las plazas, conforme a lo dispuesto en las partidas presupuestales correspondientes, en el

Plan Municipal de Desarrollo, en el Reglamento de Escalafón para los Servidores Públicos de Base, en el Reglamento del Servicio Civil de Carrera, en el presente ordenamiento y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables;

De la **II.** a la **XV.** ...

XVI. Controlar y administrar las remuneraciones del personal, registrar sus modificaciones, instrumentar y verificar su publicación, en los términos de lo dispuesto en las disposiciones legales aplicables.

De la **XVII.** a la **XIX.** ...

XX. Participar en la formulación del proyecto de presupuesto de egresos en estrecha coordinación con la Tesorería Municipal, a través de los mecanismos, procedimientos y estudios para el mejor aprovechamiento del gasto en materia de servicios al personal; y

XXI. Las demás que le señalen como de su competencia el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, así como las leyes y reglamentos vigentes.

2. ...

Artículo 54.

1. ...

I. Administrar y mantener actualizada la base de datos en materia de recursos humanos de la administración pública municipal, así como el catálogo de puestos y el Registro del Personal del Servicio Civil de Carrera.

De la **II.** a la **VII.** ...

Artículo 55.

1. ...

I. y II. ...

III. Elaborar, procesar y administrar la base de datos del sistema de nómina y recursos humanos para el pago de los servidores públicos de la administración pública municipal, controlando el otorgamiento de remuneraciones y el registro de sus modificaciones;

De la **IV.** a la **VII.** ...

Artículos Transitorios:

Primero. Publíquense las presentes reformas en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Las presentes reformas entrarán en vigor el día 01 de enero de 2006, previa su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Honorable Congreso del Estado, para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Cuarto. Notifíquese de las presentes reformas a la Tesorería Municipal y a la Oficialía Mayor Administrativa para todos los efectos legales a que haya lugar.

Quinto. Se deja sin efectos el acuerdo económico que sobre el Proyecto para el Cambio del Sistema de Administración de Recursos Humanos y de Nómina, aprobó el Ayuntamiento de Guadalajara en sesión ordinaria efectuada el 30 de junio de 2005.

Para su publicación y observancia, promulgo las presentes reformas al Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara, a los veintinueve días del mes de julio de 2005.

**EL PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA
EMILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ**

**EL SECRETARIO GENERAL
LICENCIADO TOMÁS CORONADO OLMOS**

REFORMAS AL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LAS BASES PARA LA ENTREGA DE PREMIOS O RECONOCIMIENTOS EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA Y REFORMA AL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE GUADALAJARA

EMILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ, Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42 fracciones IV, V y VI y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 100 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara y 3 del Reglamento de la Gaceta Municipal de Guadalajara, a todos los habitantes del Municipio hago saber:

Que el Ayuntamiento de Guadalajara, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de julio de 2005, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente dictamen de

ORDENAMIENTO MUNICIPAL:

Primero. Se reforma el párrafo 1 del artículo 10 Bis, se adiciona una Sección Quinta en el Capítulo III y se agrega un artículo 15 Ter, al Reglamento que Establece las Bases para la entrega de Premios o Reconocimientos en el Municipio de Guadalajara, para quedar como sigue:

Artículo 10 Bis.

1. El reconocimiento y premio a la excelencia magisterial “José Vasconcelos”, es una distinción a tres docentes de instituciones educativas públicas, dos de instituciones privadas y uno de Academias Municipales, que estando frente a grupos y por su dedicación y esfuerzo hayan alcanzado el grado de excelencia en la enseñanza a los alumnos de los niveles de educación básica, es decir: preescolar, primaria, secundaria y además educación especial, escuelas normalistas, bachilleratos pedagógicos y academias municipales. Lo mismo a aquellos docentes que hayan llevado a cabo en el grado de excelencia la labor magisterial y que por causas extremas hayan quedado imposibilitados de continuar con su encomiable labor.

Del 2. al 4.

Capítulo III De los reconocimientos.

Sección Quinta Del reconocimiento infantil “Educando con Valores”.

Artículo 15 Ter.

1. El reconocimiento infantil “Educando con Valores” es la distinción que se otorga a aquellos alumnos que se encuentren cursando cualquiera de los niveles de educación básica o educación especial, en instituciones educativas, públicas o privadas, establecidas en el Municipio de Guadalajara, que por la práctica y promoción de los valores representan un agente de cambio social.
2. Este reconocimiento se entregará a diez alumnos, de los cuales siete deberán pertenecer a instituciones educativas oficiales y tres a instituciones particulares.
3. El reconocimiento consiste en la entrega de un diploma con el escudo de la Ciudad de Guadalajara en relieve, así como la siguiente leyenda: Reconocimiento Infantil “Educando con Valores”, en reconocimiento por vivir y promover los valores universales; el nombre de quien recibe el reconocimiento, fecha de su entrega y la firma del Presidente Municipal, el Regidor que presida la Comisión Edilicia de Educación, el Secretario General del Ayuntamiento y el Síndico Municipal; un paquete de libros y un viaje para el menor y un adulto que lo acompañe, a uno de los destinos de nuestro país, el cual tendrá una duración máxima de tres días y dos noches. La entrega del reconocimiento se llevará a cabo en el marco de los festejos del día del niño y tendrá verificativo durante el mes de abril de cada año.
4. La convocatoria será dirigida a todas aquellas instituciones educativas públicas o privadas establecidas en el Municipio de Guadalajara, que impartan educación básica y especial.
5. La elección de los alumnos idóneos para recibir el reconocimiento se realizará por medio de la Comisión Edilicia de Educación, conforme a las bases, criterios, tiempos y requisitos que se establezcan previamente en la convocatoria que para tal efecto realice y publique la Dirección de Educación, la cual deberá ser aprobada por este Ayuntamiento.

Segundo. Se reforma el artículo 118 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara, adicionándole una fracción que sería la X y la actual se recorre en su número y orden para pasar a ser la XI, para quedar como sigue:

Artículo 118.

1. ...

De la I. a la IX. ...

X. Elaborar y publicar las convocatorias para la entrega del reconocimiento y premio a la Excelencia Magisterial “José Vasconcelos” y el Reconocimiento Infantil “Educando con Valores”.

XI. Las demás que le asigne el Secretario de Promoción Social.

2. ...

Artículos Transitorios:

Primero. Publíquense las presentes reformas en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Honorable Congreso del Estado, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Tercero. Se faculta a los ciudadanos Presidente Municipal, Secretario General y Tesorero de este Ayuntamiento a llevar a cabo las acciones inherentes al cumplimiento del presente ordenamiento.

Cuarto. Se instruye a las Direcciones de Turismo y Educación de este Ayuntamiento a realizar la planeación y presupuestación del viaje contemplado dentro del reconocimiento “Educando con Valores”, a efecto de que lo hagan llegar a la Tesorería Municipal, para que sea incluido en el presupuesto para el ejercicio fiscal del próximo año.

Para su publicación y observancia, promulgo las presentes reformas al Reglamento que Establece las Bases para la Entrega de Premios o Reconocimientos en el Municipio de Guadalajara y al Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara los veintinueve días del mes de julio de 2005.

**EL PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA
EMILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ**

**EL SECRETARIO GENERAL
LICENCIADO TOMÁS CORONADO OLMOS**

REFORMA AL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE GUADALAJARA

EMILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ, Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42 fracciones IV, V y VI y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 100 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara y 3 del Reglamento de la Gaceta Municipal de Guadalajara, a todos los habitantes del Municipio hago saber:

Que el Ayuntamiento de Guadalajara, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de julio de 2005, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente dictamen de

ORDENAMIENTO MUNICIPAL:

Primero. Es de aprobarse y se aprueba la iniciativa de reforma a la fracción IX y la adición de una fracción X al artículo 77 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara, para quedar como sigue:

Artículo 77.

1. A la Dirección Operativa de la Dirección General de Seguridad Pública le compete:

De la I. a la VIII.

IX. Vigilar mediante patrullaje a los centros educativos ubicados en el Municipio de Guadalajara de acuerdo a la capacidad operativa con que cuente.

X. Las demás que le determine el Director de Seguridad Pública.

Artículos Transitorios:

Primero. Publíquese la presente reforma en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara, misma que entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Segundo. Una vez publicada la presente disposición, remítase mediante oficio un tanto de ella al Honorable Congreso del Estado, para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Segundo. Se faculta al ciudadano Presidente Municipal para que gire las instrucciones necesarias al funcionario que corresponda para el cumplimiento del presente decreto.

Para su publicación y observancia, promulgo la presente reforma al Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara, a los veintinueve días del mes de julio de 2005.

**EL PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA
EMILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ**

**EL SECRETARIO GENERAL
LICENCIADO TOMÁS CORONADO OLMOS**

DECLARACIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS DE LA FAMILIA EN JALISCO

Dictamen correspondiente al oficio DPL-846-LVII que suscribe el Maestro Gabriel Gallo Álvarez, Secretario General del Honorable Congreso del Estado de Jalisco, en el que informa de la aprobación del decreto 20618 que contiene reformas al Código Civil y de Asistencia Social, ambos del Estado de Jalisco, y se emite la Declaración Estatal de los Derechos de la Familia en Jalisco, con la finalidad de que participemos en su difusión.

Único. Se autoriza la publicación del acuerdo legislativo que contiene la Declaratoria Estatal de los Derechos de la Familia en Jalisco en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara y en la página Web del Ayuntamiento, en los términos del presente acuerdo.

Declaración Estatal de los Derechos de la Familia en Jalisco

Artículo 1.

La familia es la comunidad establecida naturalmente para la diaria convivencia y fundamento de la sociedad, base de las instituciones, de la estabilidad y de la armonía social.

Artículo 2.

Los principios básicos de la vida familiar son el cariño, la equidad, la solidaridad, la reciprocidad, la cooperación, la complementariedad y la fidelidad.

Artículo 3.

1. Con el matrimonio se funda legalmente la familia y es el grupo de personas que se encuentran vinculadas bajo fórmulas de autoridad, afecto, donación y respeto mutuo.
2. La familia tiene como finalidad conservar y desarrollar la especie humana y el perfeccionamiento personal de sus miembros.

Artículo 4.

El hombre y la mujer tienen el derecho de fundar una familia y de decidir con libertad y responsabilidad el número de hijos que quieren tener.

Artículo 5.

La familia debe velar por la unidad, la intimidad, la integralidad y la estabilidad de su núcleo; es responsabilidad del Estado cuidarla y atenderla en su desarrollo.

Artículo 6.

Los padres o responsables de la familia tienen el derecho y el deber originario de educar a sus hijos conforme a sus valores, credos y convicciones.

Artículo 7.

Es prerrogativa de las familias tener una vivienda digna, asiento indispensable del hogar; es su derecho obtener los servicios de salud necesarios para el desarrollo humano fundamental.

Artículo 8.

La familia tiene derecho a conservar su identidad étnica y cultural, y al respeto de sus costumbres y tradiciones.

Artículo 9.

La familia inmigrante tiene el derecho a que se le respete su cultura y a recibir el apoyo y la asistencia social en orden a su integración dentro de la comunidad.

Artículo 10.

La familia tiene el derecho a formar asociaciones con otras familias e instituciones para defender los derechos, contribuir con el desarrollo social de sus comunidades, participar en la planificación y desarrollo de programas particulares y de gobierno relacionados con la vida familiar y para representar sus intereses, entre otras cosas.

ATENTAMENTE

Salón de Sesiones del Ayuntamiento
Guadalajara, Jalisco. 30 de junio de 2005
"2005, Guadalajara Capital Americana de la Cultura"
La Comisión Edilicia de Desarrollo Humano

Regidor José Abraham Cisneros Gómez.

Regidor Miguel Raygoza Mejía.

Regidor Paulo Eduardo Colunga Perry.

Regidor Daviel Trujillo Cuevas.

Regidor José Luis Mata Bracamontes.

ACUERDO DELEGATORIO

Atendiendo las instrucciones de Emilio González Márquez, Presidente Municipal, en el sentido de mejorar continua y permanentemente la eficiencia en la atención a la ciudadanía, a través de las distintas dependencias que conforman la Administración Municipal y

CONSIDERANDO:

1.- Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala, en su fracción IV, que los municipios administrarán libremente su hacienda, así como también lo establece el numeral 88 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y el artículo 75 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como el artículo 23 fracción VIII de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, referente a la facultad que el Tesorero Municipal tiene en cuanto a la delegación de las atribuciones de la Tesorería.

2.- Que una de las políticas de la Administración Municipal 2004-2006, es el compromiso con la ciudadanía de brindarle una atención ágil, oportuna y apegada a derecho con relación a todos los actos competentes a dicha Administración.

3.- Que por las razones mencionadas en el considerando que antecede, el servicio público no puede ni debe suspenderse, sino que por el contrario, debe ser ágil, brindándole a los contribuyentes las facilidades necesarias y suficientes para que estén en aptitud legal de cumplir con sus obligaciones fiscales.

4.- Que atendiendo a que durante las horas laborales el titular del Departamento de Administración de Ingresos debe ausentarse para cumplir con asuntos del propio departamento, gozar de vacaciones, incapacidades o comisiones, ausencias que pueden ser de algunas horas dentro del horario oficial o días según sea el caso.

5.- Que por todo lo anterior es necesario para cumplir con las políticas de esta administración que otro servidor público asuma la responsabilidad de cubrir las atribuciones del Jefe del Departamento de Administración de Ingresos, en caso de que este último se ausente, por lo que de conformidad con las atribuciones que me confiere el artículo 23 fracción VIII de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, tengo a bien emitir el siguiente

ACUERDO:

I.- Se delegan las facultades del Jefe del Departamento de Administración de Ingresos Zona Olímpica a María Teresa Rico Delgado, Supervisor "A" de dicho departamento; para que realice las funciones inherentes a las facultades

delegadas, mismas que en forma enunciativa, más no limitativa, se señalan a continuación:

- Recaudar los fondos provenientes del cumplimiento de las leyes fiscales que deba percibir el erario municipal, a nombre propio o por cuenta ajena.
- Supervisar la correcta operación de modificación en el sistema de cómputo, originadas por las reconsideraciones a los créditos fiscales.
- Recaudar las multas impuestas por infracciones a las leyes y reglamentos, en los términos de las disposiciones legales correspondientes.
- Proporcionar a los contribuyentes que así lo soliciten, orientación sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales.
- Notificar los actos administrativos y resoluciones de carácter fiscal de su competencia.
- Ejercer la vigilancia que demande el cumplimiento de las leyes fiscales, reglamentos, instructivos, circulares y demás disposiciones aplicables en materia municipal.
- Vigilar que se lleve a cabo la correcta aplicación del procedimiento administrativo de ejecución.
- Atender de manera diligente y oportuna los asuntos y la correspondencia de su competencia, tanto internos como externos.
- Ejercer la facultad económica coactiva para la recuperación de créditos fiscales a través del procedimiento administrativo de ejecución.
- Aplicar reconsideraciones a los acuerdos de imposición de multa en los términos y condiciones establecidas en el Acuerdo Delegatorio publicado con fecha 30 de junio del año 2004 en la *Gaceta Municipal*.
- En general atender todas aquellas disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara, el Reglamento Interior y Manual de la Tesorería, así como aquellas funciones que le delegue el Director de Ingresos y el Tesorero Municipal mediante acuerdo expreso.

II.- Publíquese el presente acuerdo por una sola ocasión en la *Gaceta Municipal*, y en un diario de circulación del Municipio.

III.- Las facultades delegadas en el presente acuerdo no son delegables.

IV.- Gírese atento oficio notificando del presente acuerdo a: Presidencia, Secretaría General, Sindicatura, Contraloría Municipal, Dirección Jurídica, Tesorería Municipal y Dirección de Glosa.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE: al Jefe del Departamento de Administración de Ingresos Zona Olímpica, así como a María Teresa Rico Delgado, Supervisor "A" del Departamento antes mencionado, para los efectos de su cumplimiento.

Así lo acordó y firma el C.P.A. y M.A. JOSÉ LUIS DE ALBA GONZÁLEZ, en su carácter de Tesorero Municipal de Guadalajara, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 67 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como el artículo 23 fracción VIII de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, el día 01 de agosto del año 2005.